

DATA

BUSINESS SOLUTIONS

Impuesto a la Renta Personas Naturales

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar (LEFAM)

Junio 2023

Resumen:

- Nuevo cálculo para la aplicación de la rebaja por gastos personales en la liquidación de IR de las personas naturales. Dependerá del número de cargas familiares.
- Se modifica la tabla progresiva de Impuesto a la Renta de Personas Naturales
- Se modifica la tabla progresiva de Impuesto a la Renta de RIMPE – Negocios Populares
- Creación del Impuesto Único a los operadores de pronósticos deportivos: se gravará con una tarifa del 15% a partir del año 2024.
- Los espectáculos públicos se gravarán con tarifa 12% de IVA.
- Se reforma el Código Tributario en su art. 99, estableciendo que las declaraciones, información tributaria y procesos de control tributario tengan carácter reservado

ANTES DE LA REFORMA

Rebaja por Gastos Personales

El **20%**, si la **renta bruta anual (incluye ingresos exentos)** no excede de 2,13 fracciones básicas desgravadas (FBD). El **10%**, si excede de 2,13 FBD

$$\begin{aligned} \text{FBD} &= \$11.722 \\ 2,13 \text{ veces} &= \$24.967,86 \end{aligned}$$

- $R = L \times 20\%$
- $R = L \times 10\%$
- R es la rebaja por gastos personales.
 - El valor máx será \$1.068,82 si la renta bruta anual es < a \$24.967,86
 - El valor máx será \$534.41 si la renta bruta anual es > a \$24.967,86
- L es el valor menor entre los gastos personales y el valor de la canasta familiar básica x 7

DESPUÉS DE LA REFORMA

Rebaja por Gastos Personales

Nueva rebaja equivalente al 18% del gasto deducible anual

- $R = L \times 18\%$

Sobre la cantidad de canastas familiares básicas (CFB) a las que tenga derecho.

Número de cargas	Número canastas	Gasto deducible	Rebaja en impuestos
0	7	5.353	964
1	9	6.882	1.239
2	11	8.412	1.514
3	14	10.706	1.927
4	17	13.000	2.340
5 o más	20	15.294	2.753

Indistinto al monto de ingresos, se aplica el 18%, del valor menor entre:

- Los gastos personales del contribuyente en el año y
- La cantidad de canastas familiares a las que tenga derecho según sus cargas

ANTES DE LA REFORMA

TABLA IR PN AÑO 2023 (ANTES REFORMA)

	Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
1	0	11.722	0	0%
2	11.722	14.935	0	5%
3	14.935	18.666	161	10%
4	18.666	22.418	534	12%
5	22.418	32.783	984	15%
6	32.783	43.147	2.539	20%
7	43.147	53.512	4.612	25%
8	53.512	63.876	7.203	30%
9	63.876	103.644	10.312	35%
10	103.644	en adelante	24231	37%

DESPUÉS DE LA REFORMA

TABLA IR PN AÑO 2023 (CON REFORMA)

	Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
1	0	11.722	0	0%
2	11.722	14.930	0	5%
3	14.930	19.385	160	10%
4	19.385	25.638	606	12%
5	25.638	33.738	1.356	15%
6	33.738	44.721	2.571	20%
7	44.721	59.537	4.768	25%
8	59.537	79.388	8.472	30%
9	79.388	105.580	14.427	35%
10	105.580	en adelante	23.594	37%

Nota: De acuerdo con la Disposición General Primera del Decreto Ley, esta reforma será aplicable para la liquidación de Impuesto a la Renta del año 2023.

RIMPE

- Se incluye/aumenta:
 - Se incluyen en el RIMPE como negocio popular a los taxistas (Se elimina su obligatoriedad de facturar electrónicamente).
 - Tarifa 0% de IVA para todas las operaciones realizadas por los negocios populares (No deben presentar declaraciones de IVA)
 - Negocios populares con ventas anuales hasta USD 2.500,00 no pagarán impuesto.
 - Se establecen cuotas progresivas para los negocios populares con ventas mayores a USD 2.500,00 y hasta USD 20.000,00 anuales.
- Se excluye:
 - A los artesanos se los excluye del regimen RIMPE

ANTES DE LA REFORMA

TABLA RIMPE 2023 (ANTES REFORMA)

Límite Inferior	Límite Superior	Impuesto FB	Tipo Marginal
0	20.000	60	0 %
20.000	50.000	60	1 %
50.000	75.000	360	1,25 %
75.000	100.000	672,50	1,50 %
100.000	200.000	1.047,50	1,75 %
200.000	300.000	2.797,52	2 %

DESPUÉS DE LA REFORMA

TABLA RIMPE 2023 NEG POPULAR

Límite Inferior	Límite Superior	Impuesto a pagar
0	2.500	0,00
2.500,01	5.000	5,00
5.000,01	10.000	15,00
10.000,01	15.000	35,00
15.000,01	20.000	60,00

TABLA RIMPE 2023 EMPRENDEDOR

Límite Inferior	Límite Superior	Impuesto FB	Tipo Marginal
20.000	50.000	60	1 %
50.000	75.000	360	1,25 %
75.000	100.000	672,50	1,50 %
100.000	200.000	1.047,50	1,75 %
200.000	300.000	2.797,52	2 %

Impuesto Único

- Las operadoras de las plataformas deberán pagar el 15% sobre su base imponible. Su declaración y pago será mensual.
- Base imponible de las operadoras en Ecuador: ingresos totales menos los premios pagados.
- Si se realiza una apuesta en una operadora no residente en Ecuador, el jugador deberá asumir un 15% de impuesto sobre el valor de su apuesta al momento de realizarla.
- Se aplicará una retención del 15% sobre el valor de los premios de los jugadores, que será realizado por la Plataforma o las instituciones a través de las cuales se acredite el premio.
- Entra en vigencia a partir de enero 1 de 2024.

15%



**A LAS PLATAFORMAS
NACIONALES**



**A LOS APOSTADORES EN
PLATAFORMAS EXTRANJERAS**



**SOBRE EL VALOR DE
LOS PREMIOS**

Trabajemos juntos.

Contactáanos:

 info@dattax.ec / gcevallos@dattax.ec

 0962307075 /0997059729

 Guayaquil, Ecuador

 www.dattax.ec